## ora = Serior St. 212 tor de Num. 1412.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco moios de porte; y en la misma se despachan as los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## La Comision central de Instruccion prima-BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 19 de Noviembre de 1836.

Estudios, al dar el debido cumplimiento à esta

## Soberana .OIDITO DE OFICIO. La Cemi-

sion que so lo participe à V. S., como lo sject Real decreto autorizando al Gobierno para emplear la Milicia Nacional movilizada fuera de las provincias á que pertenecen.

Cobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado el Real decreto siguiente. moumos

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido

dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, REINA de las Españas; y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

"Las Córtes habiendo examinado la propuesta de S. M. la REINA Gobernadora, en que se pide la autorización de las mismas para emplear la Milicia Nacional movilizada fuera de las provincias á que pertenece en el caso de ser asi conveniente al mejor servicio de la nacion, han aprobado que se otorgue, como otorgan, dicha autorizacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitucion, confiando en que el Gobierno usará de esta facultad con la discrecion que exige el bien general, el particular de las provincias y el interes de los movilizados. Palacio de las Córtes 3 de Noviembre de 1836."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. para su in-

teligencia, cumplimiento y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Noviembre

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Noviembre de 1836. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Real orden para que los Gefes políticos y sus oficinas! obshapp rindan cuenta mensualmente de sus gastos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado la Real orden siguiente. d balos and basino a

La mayor parte de las oficinas generales de esta corte y otras de las provincias, que dependen de este Ministerio, tienen, asi como los gobiernos políticos, una consignacion fija para gastos ordinarios y extraordinarios; y siendo indispensable observar en su inversion el órden y estricta enconomía que las circonstancias exigen, la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que los gefes políticos y los de las indicadas oficinas rindan cuenta mensualmente de dicha inversion; en la inteligencia de que no se abonará ningun exceso que resulte respecto de la cantidad señalada, y de que deberá procurarse disminuir los gastos todo lo posible, suprimiendo todos aquellos que se apliquen á objetos meramente de lujo, para que por este medio se adquiera un conocimiento exacto de lo que es de absoluta necesidad, y se pueda fijar con acierto en los presupuestos sucesivos la cantidad proporcionada. De Real orden lo comunico a V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1836. = Lopez. signique ad eb alleuv

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Noviembre de 1836. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando que los Alcaldes ordinarios y Ayuntamientos constitucionales se encarguen de las funciones que estaban cometidas á los Alcaldes de la Mesta.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado la Real órden siguiente.

Con fecha 3 de Octubre próximo pasado se ha comunicado por este ministerio al presidente de la asociación general de ganaderos la Real órden siguiente: — Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por V. S. en oficio de 13 de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que los alcaldes ordinarios y ayuntamientos constitucionales se encarguen de las funciones que estaban cometidas á los alcaldes de Mesta, y las desempeñen con arreglo á la Constitución y á las leyes y reglamentos vigentes del ramo de ganadería.

Lo que de Réal órden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su camplimiento. Dios &c. Madrid 5 de Noviembre

de 1836. = Lopez.

Lo que participo á V. con el propio objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14

de Noviembre de 1836.—José Nuñez de Arenas.—

Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Real orden mandando proveer las plazas de Oficiales, Sargentos y Cabos de la Milicia Nacional que hayan quedado vacantes á causa de la movilizacion.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subinspector de la Milicia Nacional de esta Provincia con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

A efecto de que los Ayuntamientos procedan con todo conocimiento en el reemplazo de las vacantes que ocasione en la Milicia Nacional la movilizacion, traslado á V. S. la Real órden que sobre el particular me ha sido comunicada por el Exemo. Señor Inspector general del arma en 23 del próximo pasado Octubre, dice asi. = El Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino en 20 del actual me dice lo siguiente. Exemo. Señor. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicación de V E. de 18 del corriente relativa á si han de proveerse las plazas de Oficiales, Sargentos y Cabos que han quedado vacantes á causa de la movilizacion, y en su vista se ha dignado resolver, que para que no sufra perjuicio el servicio de la benemérita Milicia Nacional, disponga V. E. se proceda desde luego á su provision con calidad de interinamente, pues los que las obtengan deberán quedar en la clase à que ahora pertenecen áila vuelta de los propietarios. = De Real órden lo participo á V. E. para su inteligencia y complimiento. = Y lo traslado á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1836. = José Santos de la

Hera. — Señor Subinspector de la Milicia Nacional de la Provincia de Valladolid.

Lo que comunico á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Noviembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

Real orden suprimiendo la Comision central de Instruccion primaria.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. =La Comision central de Instrucción primaria con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente.

Habiendo tenido S. M. á bien resolver en Real órden de 16 del que finaliza, que se disuelva esta Comision Central, pasando su Secretaría á incorporarse con la de la Direccion general de Estudios, al dar el debido cumplimiento á esta Soberana determinación, ha acordado la Comision que se lo participe á V. S., como lo ejecuto, á fin de que en lo sucesivo se entienda esa Comision provincial de instrucción primaria con la referida Direccion general de Estudios.

Loque participo a V. para su gobierno.

Dios guarde a V. muchos años. Valladolid 14

de Noviembre de 1836. 

José Nuñez de Arenas. 

Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real órden mandando á los Escribanos remitan todos los años á las Audiencias testimonio literal del indice de los protocolos que hubieren otorgado en el año anterior,

Secretaria de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con secha 21 del que rige la Real orden siguiente.

Exemo. Señor. - Siendo conveniente para el interesante objeto de conservar la propiedad y poder deslindarla cuando ocurren litijios sobre ella, no solo la seguridad y custodia de los protocolos de Escrituras en que se haya tratado de su transmision, sino tambien el poder averiguar facilmente el paradero de estos mismos protocolos ó rejistros porque el largo transcurso de tiempo ú otras causas hayan hecho olvidar el escribano ante quien fueron otorgados, ha tenido á bien mandar S. M. la REINA Gobernadora, conforme con lo propuesto por el Supremo Tribunal de Justicia que á fin de que exista un punto seguro donde acudir en busca de noticias que pueden ser tan necesarias á la suerte de los particulares como al bien público, interesado en que se conserven ilesas las propiedades y la paz y tranquilidad de las familias, todos los Escribanos del distrito de esa Audiencia remitan á la misma dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año, testimonio literal del índice de los protocolos que hubieren otorgado en el año anterior con fé negativa de no quedar otros en su poder, para que archivados en el del Tribunal puedan suministrarse á los interesados las noticias que necesiten del paradero de los protocolos, y se eviten al mismo tiempo los fraudes que la esperiencia ha hecho ver se cometian algunas veces en punto tan interesante por no haberse adoptado una disposicion capaz de evitarlos; y que ese Tribunal quede responsable del cumplimiento de la presente. Lo que comunico á V. E. de Real órden para su inteligencia, la del Tribunal y efectos consiguientes.

Y habiéndose dado cuentà en Tribunal pleno se ha mandado por providencia de 25 del actual guardar, cumplir y circular directamente à los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia para que la comuniquen à todos los Escribanos de los pueblos de sus respectivos partidos, à fin de que pongan en egecucion lo que se les encarga en el término que se prefija, bajo su

mas estrecha responsabilidad. Babliotta A ne sh

Lo que transcribo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, advirtiéndole de órden de S. E. que los testimonios de indices de que se hace mérito en la preinserta Real orden, por lo relativo á los Escribanos de ese partido, deben recogerse y remitirse por conducto de V. como Juez de primera instneia, con direccion al Señor Regente de esta Audiencia en el término prefijado. Valladolid Octubre veinte y ocho de 1836. 

Blas María Alonso Rodriguez.

Real órden mandando que los Jucces de primera instancia den aviso á los Regentes de las Audiencias cuando por algun acontecimiento trasladen sus Juzgados á otros Pueblos.

Descando dan pronta salida fi

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 26 de Octubre último se me ha dirigido la Real orden que sigue.

Exemo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al Juez de primera instancia de Vega Cervera lo siguiente:

"Enterada S. M. la REINA Gobernadora de haber trasladado V. el Juzgado que desempeña á la Villa del Boñar, por razon de la inseguridad que ofrecia la de Vega Cervera, donde se hallaba establecido, al aproximarse á esta una pequeña faccion, y que esto se ejecutó por dis-posicion del Gefe político de Leon, de acuerdo con la Diputacion provincial, de quien V. lo habia solicitado; se ha servido mandar diga á V. como de Real orden lo ejecuto, qui si bien la citada traslacion ha podido aconsejarla la política, y es conforme con lo que se halla prevenido, si en lo sucesivo se viese V. en peligro ó amenazado de facciosos, se dirija al Regente de la Audiencia del territorio con el oportuno aviso, como Autoridad inmediata, avisándole igualmente de su regreso al partido. De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos Convenientes. Dios guarde á V, mu hos años. Madrid 26 de Octubre de 1836. = Landero. P. q

Y de la propia Real órden comunicada por dicho Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y por decreto proveido en su virtud, he mandado se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para los efectos consiguientes. Valladolid 12 de Noviembre de 1836. = El Decano, Juan Antonio Barona.

Real orden mandando á los Jueces de primera instancia cooperen á la organización y arreglo de los cuerpos de Milicia Nacional.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. E Por el Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, con fecha vo del que rige, se me ha dirigido la Real orden siguiente.

"Exemo. Señor. = Habiendo tomado en consideración la augusta REINA Gobernadora lo expuesto por el Inspector general de la Milicia nacional, acerca de la indispensable necesidad de que cooperen los Jueces de primera instancia de los partidos para la organizacion y arreglo de estos cuerpos, y llevar á debido efecto la circular que ha expedido últimamente sobre el particular, entendiéndose al intento con los respectivos Subinspectores de la misma, se ha servido mandar S. M. que V. E. prevenga con lurgencia y por circular á los Jueces de primera instancia del distrito de esa Audiencia que cooperen por todos los medios que les sujiera su celo y patriotismo á la organizacion de la Milicia nacional, en cuanto se lo permita la administración de justicia que debe ser siempre su principal encargo. Lo que de Real órden digo á V. E. para su cumplimiento." . enaciones ob obnag

Lo que traslado á V. para su puntal observancia, recomendándole su cumplimiento bajo su

mas estrecha responsabilidad. Robot no

Dios gurde à V. muchos años. Valladolid 16 de Noviembre de 1836. = El Decano, Juan Antonio Barona. = Señor Juez de primera instancia de...

Circular à los Ayuntamientos y Gefes de la Milicia, restableciendo interinamente la anterior organizacion en Batallones.

Subinspeccion de Milicia Nacional de la Provincia de Valladolid. 
La Real órden de 22 de Agosto último mandando reorganizar la Milicia Nacional con arreglo á la Ordenanza de 29 de Junio de 1822, previene al mismo tiempo que hasta que se verifique, subsista la Milicia Nacional en los términos en que entonces se hallaba. Otra Real órden de 12 del corriente manda suspender al Ayuntamiento de la Capital toda declaración de exencion de servicio en la Milicia Na-

642

cional, por estarse tratando en las Córtes de las personas que deben ser excluidas é incluidas en ella. Esto hace pensar que el Gobierno de S. M. se propone dictar sus disposiciones para aplicar la autorización que ha recibido de las Córtes, y como que de esto dependen los alistamientos, y por consiguiente la organización que las mismas Córtes y el Gobierno desean, á efecto de no complicar los trabajos, haciendoles ademas infructuosos, de acuerdo con la Exema, Diputación provincial he dispuesto lo siguiente:

Batallones dada á la Milicia Nacional de esta Provincia en Julio de 1835, componiéndose cada Compañía y Batallon de los pueblos que entonces respectivamente se les asignaron.

den citada de 22 de Agosto hayan procedido á reorganizar su Milicia segun allí se dispone, conservarán los Gefes que se hayan elegido, hasta la superior resolucion que he consultado; pero los que por su sola fuerza no formen compañía, se considerarán agregados á los que antes lo estaban con ese objeto, y dependientes del Batallon á que antes correspondian.

debe de ser poco, ocurriese formacion ú otros actos del servicio, se arreglará el mando por órden de grados y antigüedad con sujecion á la

Ordenanza de 1822. n al ab sonorangenidu?

4.º Los pueblos que no hubiesen procedido al alistamiento y elecciones de que se habla en el número 2°, suspenderán el hacerlo hasta recibir las instrucciones que ofrece el Gobierno, conservándose su Milicia en los términos en que exista.

5.º Si en otros pueblos se recibiese esta circular cuando, como es posible, se estén ocupando de esas operaciones, suspenderán los Ayuntamientos toda concesion de exenciones.

6.º Conservan su caracter de Gefes de la Milicia en todos los grados los que no hayan sido substituidos por otros nombrados legalmente; y á efecto de asegurar el servicio con la celeridad y buen órden que de suyo reclama, sus órdenes serán cumplimentadas por todos los in-

feriores en los términos de la ley.

Como la referida Ordenanza de 1822 no ha previsto el caso de la formacion de estos Batallones, su título de elecciones y otros necesitan alguna aclaracion que he consultado; y cierto de que la Superioridad no puede retrasar una resolucion que tanto nos interesa á todos, me prometo que muy en breve recibiremos las instrucciones para completar la obra. En el interin suplico á los Ayuntamientos y Señores Gefes de la Milicia se presten con celo y actividad á la dacion de datos que se les pidan y son ne-

cesarios. Dios guarde á V. muchos años, Valladolid 17 de Octubre de 1836. El Subinspector de la Provincia, Mariano Miguel de Reinoso. A los Ayuntamientos constitucionales y Señores Gefes de la Milicia Nacional de la Provincia.

Intendencia de la Provincia de Valladolid = Para poner término á la inaccion en que se encuentran algunos colectores de Diezmos y Casas escusadas de este Obispado y Abadía de Medina del Campo, para la entrega de los granos correspondientes á la Hacienda Nacional por Tercias, Escusado, Noveno y sus partes de Tercias Noveno en los diezmos novales frutos del corriente ano, con que se cuenta para el suministro del Ejército de operaciones, me veo en la necesidad de prevenir á V. que con el lleno de su Autoridad auxilien y protejan al Administrador principal y subalternos de Rentas Decimales que se presenten en esa Villa, con el objeto de que la recaudacion se verifique con la prontitud y regularidad necesaria para evitar el disgusto que me causaria el proceder contra los morosos. Dios guarde á V. muchos años Valladolid 17 de Noviembre de 1836. = Antonio Porro. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

## SOIDHUAS 36. = Blas Maria

Deseando dar pronta salida á los géneros que á continuación se expresan, se venden por menor á precios fijos y muy arreglados en los Soportales de Guarnicioneros, casa número 9, frente á la calle del Javon, dende estarán de manifiesto los géneros y sus precios.

Paños de diferentes clases y colores, terciopelos, primaveras, medias de estambre negras y de algodon blancas, pañuelos de yerbas, cortes de Chaleco, franclas &c. Tambien se vende una Estantería y unas puertas-vidrieras

de calle.

prehjado. Valladolid

En la misma casa se ha establecido un almacen de Bacallado y arroz, en donde se venden por mayor dichos comestibles.

En el dia 5 del presente mes de Noviembre fueron robadas por dos hombres armados dos mulas á Santos de la Calle, en el pueblo de la Torre de Peñañel, estando arando con ellas. Se suplica á la persona que tuviese noticia de su paradero se sirva dar aviso al interesado. Señas de las mulas: una de siete cuartas, pelo moreno, con un lunar en una nalga y de buena presencia; y la otra de seis cuartas y media, pelo de rata, con el bozo blanco.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de Villavieja, su dotacion es 1300 rs. y ademas un cuarto cada niño todos los Sábados. Las solicitudes se dirijirán francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Tordehumos compuesto de 337 vecinos, cuya dotación es de 326 fanegas de trigo cobradas por el mismo facultativo de los vecinos, y se pagan por separado los partos y golpes de mano airada; la provision está señalada para el 11 de Diciembre inmediato, y los pretendientes dirijirán sus solicitudes al Secretario del Ayuntamiento francas de portes